

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR

1.- Si lo solicita el paciente: Fotocopia compulsada del DNI o de cualquier otro documento que acredite su identidad.

2.- Si lo solicita un representante:

- Fotocopia compulsada del DNI del paciente y del solicitante o de cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite la representación legal (libro de familia, sentencia de incapacitación, poder notarial, etc.)

3.- En los casos de necesidad terapéutica de no informar:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o de cualquier otro documento que acredite su identidad.
- Informe clínico donde conste la circunstancia de necesidad terapéutica de no informar.

No es preciso aportar informes clínicos ya que la documentación que consta en la historia clínica se envía desde el centro donde se ha presentado la solicitud al servicio que deba realizar la valoración de la segunda opinión.

QUÉ SERVICIO EMITE LA SEGUNDA OPINIÓN

Un servicio de la misma especialidad perteneciente a un centro público de Castilla y León.

CUÁL ES EL PLAZO MÁXIMO PARA OBTENER EL INFORME

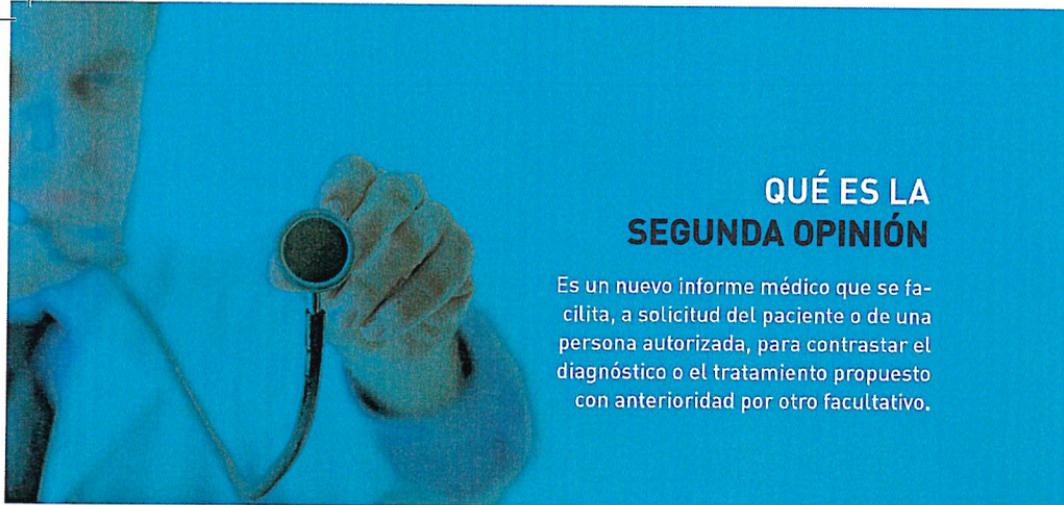
El informe de segunda opinión debe emitirse en un plazo máximo de 35 días desde que haya recibido la solicitud la Gerencia a la que corresponde tramitarla, salvo que haya sido necesario practicar pruebas o exploraciones adicionales.



www.sanidad.jcyl.es



Opinión Médica



QUÉ ES LA SEGUNDA OPINIÓN

Es un nuevo informe médico que se facilita, a solicitud del paciente o de una persona autorizada, para contrastar el diagnóstico o el tratamiento propuesto con anterioridad por otro facultativo.

CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA SEGUNDA OPINIÓN

Ayudar al paciente a tomar decisiones sobre su salud en cualquiera de los supuestos previstos.



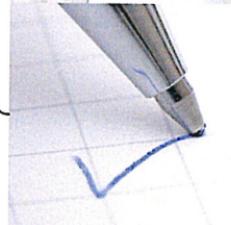
EN QUÉ ENFERMEDADES SE PUEDE SOLICITAR

En este momento se contempla que pueda solicitarse una segunda opinión en una serie de patologías que tienen un impacto importante en el paciente, ya sea por su gravedad, por el pronóstico o por el tratamiento.



Las enfermedades para las que puede solicitarse una segunda opinión médica son las siguientes:

- a) ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, excepto la demencia senil.
- b) ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO.
- c) ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES.
- d) NEOPLASIAS MALIGNAS, excepto las neoplasias de piel que no sean melanomas.
- e) ENFERMEDADES RARAS Y SIN DIAGNÓSTICO.
- f) TRASPLANTE DE ÓRGANO SÓLIDO DESESTIMADO POR PARTE DE UN CENTRO TRASPLANTADOR DE NUESTRA COMUNIDAD.
- g) CIRUGÍA DE COLUMNA INFANTO-JUVENIL (escoliosis).
- h) CIRUGÍA CARDÍACA.
- i) CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD QUE SUPONGA PARA EL PACIENTE UN RIESGO PARA SU VIDA O PARA LA CALIDAD DE ÉSTA, entendida como una amenaza de Incapacidad o menoscabo importante para su vida cotidiana y profesional.



MODELO DE SOLICITUD

Existe un modelo de solicitud para pedir una segunda opinión que se puede encontrar en todos los hospitales públicos y centros de especialidades, en el portal de sanidad (www.sanidad.jcyl.es) y en el Boletín Oficial de Castilla y León del día 6 de marzo de 2008 que publica la Orden que establece dicho modelo.

QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA SEGUNDA OPINIÓN

- El propio paciente.
- El representante legal (los padres o el tutor de un incapaz).
- Una persona autorizada expresamente por el paciente.
- Una persona vinculada al paciente por razones familiares o de hecho (siempre que venga actuando como interlocutor con el facultativo en los casos en los que conocer su situación podría perjudicar al paciente).

A QUIÉN SE DEBE DIRIGIR LA SOLICITUD

La solicitud de segunda opinión se dirigirá al Gerente del centro donde está recibiendo asistencia el paciente y, en caso de que se trate de un centro concertado, se dirigirá al Gerente del centro del sistema público que le corresponde por motivo de residencia.

DÓNDE SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD

Es aconsejable presentar la solicitud en el hospital donde el paciente está recibiendo asistencia. No obstante, también se puede presentar la solicitud en cualquiera de los lugares previstos por la legislación vigente (registros de los órganos administrativos, Delegación del Gobierno, oficinas de correos, etc.).